Nota DNC N° 2495 /2022

Asunción, 31 de marzo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**407566**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONTRATACION DIRECTA N° 02/2022 CON ID N° 407566 - ADQUISICION DE TINTA Y TONER CONTRATO ABIERTO
Entidad	Municipalidad de Aregua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. **Solicitamos a la convocante adecuarse a la RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020.**

2. **Artículo 7º. Evaluación de las Ofertas en Contratos Abiertos**
   La evaluación de ofertas se realizará:
   a. En los casos de Contrato Abierto por cantidades, se determinará la oferta más baja, mediante la comparación del resultado obtenido de la multiplicación de los precios unitarios por las cantidades máximas requeridas, procediendo luego el análisis en detalle del cumplimento de los demás requisitos exigidos en el pliego de bases y condiciones o en la carta de invitación, en su caso.
   b. Cuando se utilice el Contrato Abierto por montos, se determinará la oferta más baja, según el precio unitario o la sumatoria de éstos atendiendo al sistema de adjudicación.
   Artículo 8º. Adjudicación en los Contratos Abiertos
   La adjudicación deberá recaer en la oferta que cumpla con los criterios previstos en el Artículo 39 del Dto. N° 2992/2019 y se efectuará por las cantidades/montos máximos solicitados en el llamado, sin que ello implique obligación de la convocante de requerir la provisión de esa cantidad/monto durante la vigencia del contrato, obligándose sí respecto de la cantidad o monto mínimo establecido.
   Cuando por razones de disponibilidad presupuestaria, la convocante deba disminuir las cantidades o montos a ser adjudicados, no podrá modificar el monto o las cantidades mínimas establecidas en las bases de la contratación, ni desvirtuar la naturaleza del contrato abierto y deberá exponer la situación en el correspondiente informe de evaluación.

3. Solicitamos considerar los siguientes criterios en el informe: “indicar solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes o en su caso indicar que no se realizaron aclaraciones”, “Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos”, “tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos o que no se realizaron correcciones aritméticas”; **así también no se observa el análisis de los ratios financieros.**

4. Para la etapa de la suscripción de contrato: solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en la Resolución DNCP 3893/2020, artículo 3.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: rlarrosa@dncp.gov.py